



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 305/2019

ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el oficio número TFJA/P/0197/2019 de Carlos Chaurand Arzate, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, recibido el ocho de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **035261**. Conste:

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio de quien se ostenta como Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; sin embargo, se advierte que el promovente acude a este medio de control de constitucionalidad sin acompañar la documentación en copia certificada que lo acredite con el carácter que ostenta, lo que resulta relevante en virtud de que conforme al artículo 54, fracción I¹, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es atribución del Presidente representar jurídicamente al citado tribunal.

Atento a lo anterior y con el fin de estar en condiciones de proveer lo que en derecho proceda en relación con su oficio, con fundamento en el artículo 35² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la referida ley, **se requiere al promovente para**

¹ **Artículo 54 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal, las siguientes:

I. Representar al Tribunal, a la Sala Superior, al Pleno General y Jurisdiccional de la Sala Superior y a la Junta de Gobierno y Administración, ante toda clase de autoridades y delegar el ejercicio de esta función en servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo, así como atender los recursos de reclamación de responsabilidad patrimonial en contra de las actuaciones atribuidas al propio Tribunal; (...)

² **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

³ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

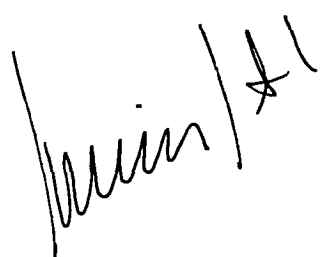
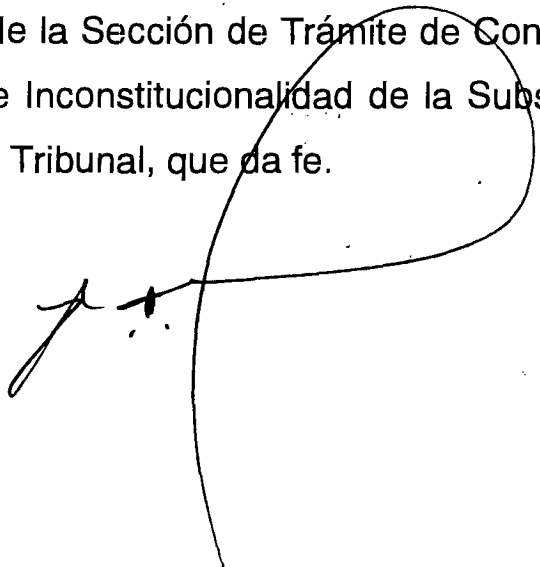
⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente

que en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, exhiba a este Alto Tribunal la documentación en copia certificada que acredite el carácter con el que se ostenta, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se tendrá como no presentado el oficio de cuenta.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287⁵ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese, *por esta ocasión*, en el domicilio señalado en el oficio de cuenta, dada la naturaleza e importancia del presente medio de control constitucional.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 GMLM 4

Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.